



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/179/2024-P.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las veinte horas del **veintisiete de mayo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veinticuatro de mayo** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**

**Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio**

Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

<sup>9</sup> Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.



**EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/179/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTO** el escrito signado por José Antonio Rodríguez Hernández, por propio derecho; recibido el veintidós de mayo en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup> registrado bajo el folio 2272; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>4</sup> del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, que obra en cinco fojas útiles con texto por un solo lado, así como su anexo consistente en copia simple de identificación.

Documento que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO. Registro.** Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrese en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/179/2024-P.

**TERCERO. Legitimación y personas autorizadas.** Se tiene por reconocida la legitimación de la parte denunciante, en términos de los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral, así como por autorizada a la persona señalada. No pasa inadvertido para esta autoridad electoral que el promovente no señaló domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la capital del Estado de Querétaro, es por ello que, con fundamento en los artículos 237, fracción II, de la Ley Electoral; 50, fracción II y 52 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se ordena realizarle las notificaciones posteriores en los estrados del Consejo General del Instituto, hasta en tanto señale domicilio en la capital del Estado, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO. Vista.** Derivado de que en el presente asunto se denuncia entre otras cuestiones, la vulneración al interés superior de la niñez y ha sido criterio de la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>5</sup>, que es correcto dar vista a las autoridades correspondientes<sup>6</sup> cuando dicha circunstancia se advierta de la instrucción del procedimiento, se determina procedente dar vista con copia certificada de la totalidad de las actuaciones del expediente en que se actúa a la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro** a efecto de que, en el ámbito de sus

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

<sup>5</sup> En adelante Sala Superior.

<sup>6</sup> Ver sentencia emitida en el expediente SUP-REP- 286/2021 y acumulados.



**EXPEDIENTE: IEEQ/PES/179/2024-P.**

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

atribuciones determine lo que en derecho corresponda, con la finalidad de salvaguardar el interés superior de las niñas, los niños y/o adolescentes que se aduce aparecen en las publicaciones denunciadas.

**QUINTO. Oficialía Electoral.** Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>7</sup>; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto Electoral, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica de la Dirección Ejecutiva, a efecto de que levante el acta de oficialía electoral correspondiente, lo anterior mediante oficio DEAJ/1233/2024.

**SEXTO. Reserva.** Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, así como la recepción de la Oficialía Electoral, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

**Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general y por oficio a la autoridad señalada; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, 50, fracciones II y III; 52 y 53, y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**

**Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio**

Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

MPCZ/MEEC/EAIH